

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0609/2016

Recurso de Revisión:	01164/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Zacualpan
Solicitud de Información:	00014/ZACUALPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 22 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01164/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED], en fecha 7 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Zacualpan; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Octava

Sesión Ordinaria del 18 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 20 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Zacualpan, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01164/INFOEM/IP/RR/2016**, fue el tres de junio de dos mil dieciséis, y la atención por

parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Zacualpan fue el veintitrés de junio de dos mil dieciséis; además de que existe **incumplimiento** con el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01164/INFOEM/IP/RR/2015, en el que:

“Segundo. Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO atender la solicitud de información 00014/ZACUALPA/IP/2016 y en términos del Considerando 4 de la presente resolución, deberá entregar al RECURRENTE, vía SAIMEX y en versión pública lo siguiente:

- *La nómina general de la primer y segunda quincena del mes de febrero de dos mil dieciséis, de todos los servidores públicos del Municipio de Zacualpan.”*

Dicho **incumplimiento** es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Zacualpan, no hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, y en su **“Entrega de Información”** en el SAIMEX, de fecha **veintitrés de junio de dos mil dieciséis**, el Sujeto Obligado sólo comenta lo siguiente, sin entregar documento alguno:

“ZACUALPAN, México a 23 de Junio de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00014/ZACUALPA/IP/2016

COMO SUJETO OBLIGADO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE ACUERDO MZAC/CT/005/2016 DEL COMITE DE INFORMACION DE ESTE AYUNTAMIENTO, TOMADO EN LA SESION DESARROLLADA EL VEINTE DE JUNIO DE AÑO EN CURSO SE CLASIFICO COMO RESERVADA LA NOMINA GENERAL... AL CONTENER DATOS DE PERSONAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO A DAR, AL ESTAR SOLO OBLIGADO A PROPORCIONAR LAS PERCEPCIONES DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES LOS CUALES YA PUEDEN SER CONSUTADOS EN EL PORTAL DEL IPOMEX DEL MUNICIPIO.. EL CUAL PUEDE SER CONSULTADO EN LA SIGUIENTE DIRECCION ELECTRONICA <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/zacualpan.web>, LA CUAL INFORMO QUE SERA ACTUALIZADA

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO CORTEZ FLORES” (SIC).

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Zacualpan, entregó información **deficiente**, pues atendió **de manera extemporánea**; además de que existe **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01164/INFOEM/IP/RR/2016**.

Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa.

En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente abrir un **periodo de investigación previa**, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA